

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio social en Barcelona, avenida Capitán López Varela, número 149, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de palas cargadoras de 40 CV. hasta 100 CV. de potencia útil, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 15 de diciembre de 1978, calificando favorablemente la solicitud de «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de palas cargadoras de 40 CV. hasta 100 CV. de potencia útil, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización establecido en la Resolución-tipo, actualizado conforme al Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», tiene otorgado un contrato de asistencia técnica y de licencia con la firma canadiense «Massey-Ferguson», de Toronto, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas palas cargadoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las palas cargadoras que después se detallan, en favor de «Motor Ibérica, S. A.».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decretos 1560/1974, de 31 de mayo, y 3094/1976, de 3 de diciembre, a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio social en Barcelona, avenida Capitán López Varela, número 149, para la fabricación de palas cargadoras, modelo Ebro I-70, sobre ruedas, de 71 CV. (52 Kw.) de potencia útil.

2.ª Se autoriza a «Motor Ibérica, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Motor Ibérica, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 93,60 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estas palas cargadoras. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 6,40 por 100 del precio de venta de dichas palas.

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 1560/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Motor Ibérica, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-

particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 1560/1974, que estableció la Resolución-tipo. 9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 10 de enero de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar por la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas cargadoras, modelo Ebro I-70, sobre ruedas, de 71 CV. (52 Kw.) de potencia útil

Descripción	Número de piezas por unidad
Tuerca especial	8
Rodamiento	2
Adorno faro	2
Pivote	1
Retenedor	1
Cono y rodillos	4
Aro exterior	2
Aro interior	2
Cubo rueda	2
Mangueta	2
Protección mangueta	2
Retén	2
Arandela junta	2
Tapa	2
Junta tapa	2
Aro fij. adorno faro	2
C/ plato adap. bomba	1
Tornillo fij. plato	4
Distribuidor	1
Eje bomba	1
Cilindro	4
Bomba	1

MINISTERIO DE ECONOMIA

6975

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de marzo de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,996	69,256
1 dólar canadiense	58,205	58,493
1 franco francés	16,079	16,159
1 libra esterlina	139,371	140,174
1 franco suizo	41,091	41,389
100 francos belgas	234,289	235,973
1 marco alemán	37,070	37,310
100 liras italianas	8,186	8,227
1 florín holandés	34,336	34,551
1 corona sueca	15,770	15,865
1 corona danesa	13,268	13,344
1 corona noruega	13,528	13,606
1 marco finlandés	17,322	17,431
100 chelines austriacos	504,651	510,285
100 escudos portugueses	144,282	145,434
100 yens japoneses	33,638	33,847

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.